

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023). A Despacho del señor Juez, el proceso Verbal – Restitución Inmueble Arrendado-, para resolver sobre su admisión, recibido a través del aplicativo de radicación de demandas virtuales. Sírvasse proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 79

PROCESO: RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO

RADICADO: 17-174-40-89-004-2023-00009

DEMANDANTE: FRANCISCO ROBINSON HERNÁNDEZ CUERVO CC. 10.267.376

DEMANDADO: MAURICIO DIEGO GIRALDO GRACIAN

Vista la constancia secretarial que antecede luego de analizada la demanda, así como sus anexos se hace necesario con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso **INADMITIR** el presente proceso para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante corrija los siguientes defectos, so pena de rechazo.

1. Deberá aclarar la demanda en el sentido de indicar sin equívoco alguno quien promueve la demanda, si el señor FRANCISCO ROBINSON HERNÁNDEZ CUERVO o la "INMOBILIARIA DE CALDAS", ello advertido que, en diferentes momentos de la demanda, esto es, en el poder, en el cuerpo de la demanda y sus anexos, se confunden estas dos personas, como persona natural y como persona jurídica representada legalmente por el primero.

En tal sentido deberá adecuar el poder y la demanda, organizando la misma sin incurrir en confusiones, puesto que se reitera que en algunos apartes se redacta la demanda como si el señor Francisco Hernández actuara en su propia causa y en otros apartes como si actuara en Representación de la "INMOBILIARIA CALDAS".

2. De acuerdo con lo anterior, deberá allegar certificado de existencia y representación del establecimiento de comercio "INMOBILIARIA CALDAS".
3. La ley 2213 de 2022, establece en su artículo 6 que la demanda deberá indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representante y apoderados (..) y el artículo 8 en su inciso segundo, establece que el interesado afirmará bajo la gravedad de juramento, que la dirección electrónica corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará como lo obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Revisada la demanda, se advierte que la parte actora indica una dirección de correo electrónico del demandado, y para ello, aporta un documento reseñado como "RECONOCER", lo cual a juicio de este despacho no satisface el requisito señalado, además de ser un documento expedido por DATA CREDITO, el cual es un documento con reserva legal y requiere autorización expresa de su titular para el manejo de datos personales.

Adicionalmente y advertido que la dirección electrónica señalada como de notificaciones de la parte demandante no llena los requisitos mencionados, y ante la ausencia de medidas cautelares, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022; adicionalmente deberá aclarar tratándose de un proceso de restitución de inmueble la razón de que no agote la dirección física de dicho predio de acuerdo a la naturaleza del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Walter Maldonado Ospina
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0407fae68285a73113095c8a3794d0386a186bb29cdde5e4b22b19a9ecb3d023**

Documento generado en 07/02/2023 03:08:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>